



ACUERDO NÚMERO IGM-016-2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración tiene la función específica de aprobar los programas, proyectos y planes de cada Subdirección y de las Unidades administrativas del Instituto Guatemalteco de Migración. Asimismo, dicho Código le confiere la facultad de dirigir el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con la política nacional migratoria y la legislación nacional.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de actualizar la normativa interna del Instituto Guatemalteco de Migración, para promover la obtención de un estatus ordinario migratorio, de acuerdo con los requisitos que se cumplan para esos efectos de conformidad con el Código de Migración y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que los reglamentos de la Subdirección de Extranjería deben contener normativa relacionada al contexto migratorio actual para: i) cohesionar las normas, ii) desarrollar requisitos que correspondan al estatus ordinario migratorio, a través de los reglamentos que se establezcan para el efecto; iii) garantizar la protección a largo plazo de las personas refugiadas o asiladas políticas; iv) la necesidad de efectivizar la normativa dispuesta en el Código de Migración a la luz de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y los cambiantes flujos migratorios en la región latinoamericana.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 44, 46, 47, 149, 151, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 121, 122, 124 y 131 del Código de Migración, 4 del Reglamento General del Código de Migración, Acuerdo IGM-017-2023 aprobado por Autoridad Migratoria Nacional mediante Acuerdo AMN-002-2023.



ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS GUATEMALTECAS

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para regularizar su permanencia en el territorio guatemalteco y ser reconocido como residente en el Estado de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Aplicación.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, velará por la debida aplicación de los preceptos establecidos en el presente reglamento y el adecuado gestionamiento de las solicitudes de residencia que las personas extranjeras realicen.

ARTÍCULO 3. Residencia.

La residencia es el estatus ordinario migratorio que permite a las personas extranjeras su permanencia en el país de forma temporal o permanente, según solicitud realizada.

ARTÍCULO 4. Solicitud de residencia.

La presentación de la solicitud de residencia temporal o permanente implica autorización de permanecer en el país, durante el diligenciamiento del trámite; por lo tanto, no se incurrirá en exceso de permanencia durante este periodo.

ARTÍCULO 5. Residencia temporal.

La residencia temporal es el estatus ordinario migratorio que permite a una persona extranjera su permanencia regular en el país por un plazo determinado, el cual podrá prorrogarse. Sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

ARTÍCULO 6. Personas que pueden solicitar estatus ordinario migratorio como residente temporal.

Toda persona extranjera podrá aplicar a las categorías migratorias que se establecen en los artículos 27, 48, 75, 76, 77 y 84 del Código de Migración respectivamente, toda vez haya cumplido con los requisitos establecidos por dicho Código, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de los familiares consanguíneos dentro de los grados de ley, cónyuge o persona conviviente del trabajador migrante a los cuales se refiere el artículo 27 ya mencionado, deberán aplicar a residencia temporal por el mismo plazo y en el mismo estatus del solicitante principal, salvo lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Migración o que apliquen a otra categoría establecida en el mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 7. Plazo.

Se otorgará la residencia temporal por un periodo de uno a cinco años, según la solicitud planteada por la persona extranjera y lo resuelto por el Instituto Guatemalteco de Migración; a excepción de la residencia temporal como estudiante, la cual será otorgada por el tiempo que dure el ciclo escolar o la duración de los cursos universitarios correspondientes, de acuerdo a la documentación de soporte.



El plazo de la residencia temporal podrá prorrogarse; sin embargo, si se desea ampliar la estadía en Guatemala como residente por un plazo mayor a cinco años, deberá aplicar a una residencia permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Migración, salvo los residentes temporales como estudiantes que pueden prorrogar su residencia temporal por todo el tiempo que duren sus estudios.

ARTÍCULO 8. Requisitos generales para residencia temporal.

La persona extranjera interesada en obtener el estatus ordinario migratorio como residente temporal, deberá presentar ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa; donde conste el último sello de ingreso al país y éste coincidir con lo reflejado en el certificado de movimiento migratorio (cuando corresponda). En caso no exista sello de ingreso, deberán presentar certificación extendida por la Subdirección de Control Migratorio que acredite tal circunstancia.
3. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentarse certificado de nacimiento.
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales o policiales, o con la denominación que corresponda de su país de origen. También podrán ser presentados los que emitan sus Embajadas o Consulados en Guatemala o en otro país. O bien, emitidas en el país donde ha tenido residencia en los últimos dos años previos al ingreso a Guatemala.
5. Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso a Guatemala;
6. Comprobante de pago de solicitud de residencia.

Cuando el solicitante de residencia temporal sea niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del niño, niña o adolescente. En el caso de los declarados en estado de interdicción, además deberán adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con mandato especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos o certificación del auto de sentencia en el caso de declarados en estado de interdicción. Cuando el niño, niña o adolescente o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada;
- d. Documentación que acredite el estatus ordinario migratorio en el país, de ambos padres o de quien ejerza la representación legal, según corresponda. En caso esté presente uno solo de los padres, se deberá adjuntar mandato especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos o la certificación del expediente de la ejecución de la sentencia extranjera realizada en Guatemala.



ARTÍCULO 9. Requisitos generales para solicitar prórroga de residencia temporal.

La persona extranjera interesada en obtener prórroga del estatus ordinario de residente temporal, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de prórroga de residencia;
2. Documento Personal de Identificación extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y copia legalizada;
3. Carencia de antecedentes penales y policiales válidos y vigentes, emitidos por autoridades guatemaltecas;
4. Acreditar que al ingreso de la solicitud de prórroga de residencia se encuentre con estatus vigente y actualizado;
5. Comprobante de pago de residencia.

En el caso que el solicitante de la prórroga de residencia temporal sea niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal deberán presentar solicitud de prórroga, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con mandato especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos o certificación del auto de sentencia en el caso de declarados en estado de interdicción. En el caso que solamente uno de los padres continúe ejerciendo la patria potestad de conformidad con documentos presentados en la primera residencia, deberá mencionar tal circunstancia. También deberá presentarse copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad y la documentación que acredite su estatus ordinario migratorio en el país.

ARTÍCULO 10. Plazo para solicitud de prórroga de residencia temporal.

La persona extranjera que desee prorrogar residencia temporal, deberá ingresar su solicitud con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento de la residencia otorgada.

La vigencia de prórroga de residencia otorgada, empieza a surtir efectos al vencimiento de la residencia que se está prorrogando.

ARTÍCULO 11. Requisitos de residencia temporal para trabajadores migrantes.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal como trabajadores migrantes en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 literal a) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. En caso de trabajador migrante con empleador guatemalteco:
 - a. Carta-Oferta de trabajo original dirigida a la persona extranjera, que contenga como mínimo: puesto ofrecido, horario, plazo, remuneración a recibir, inicio de la relación laboral, lugar de desempeño de las actividades.
 - b. Garante guatemalteco, presentando constancia de garante actualizada.

La residencia temporal para trabajador migrante se otorgará hasta por un máximo de cinco años, según el plazo de la oferta laboral por parte del patrono o calificación y aprobación a consideración del Instituto Guatemalteco de Migración.



Se exceptúa de lo relacionado al garante guatemalteco, al trabajador migrante que inicie una relación de trabajo con las dependencias del Estado de Guatemala, incluyendo las autónomas o descentralizadas, para lo cual deberá presentar exclusivamente lo relativo a la carta-oferta de trabajo suscrita por el jefe de Recursos Humanos de la dependencia estatal.

2. En caso de trabajador migrante con empleador extranjero:

Estados de cuenta bancarios, que respalden una remuneración proveniente del exterior por un monto mínimo de dos mil dólares estadounidenses mensuales (US\$ 2,000.00), recibidos durante el último año. En caso el trabajador migrante esté acompañado de dependientes, este ingreso deberá ser de tres mil dólares estadounidenses mensuales (US\$ 3,000.00). O bien, certificación emitida por contador público o sus homólogos conforme a la normativa del país donde se certifique lo anterior. Dicha certificación deberá contar con la respectiva legalización de firmas o ser apostillada.

En caso de que el empleador extranjero sea una organización no gubernamental de carácter internacional o de un organismo internacional, el trabajador migrante no estará sujeto a demostrar la remuneración mensual mencionada y solamente deberá presentar constancia laboral o contrato que acredite la relación y la contratación de un seguro médico.

3. En caso de Trabajadores por cuenta propia: de conformidad con la literal d) del artículo 26 del Código de Migración.

a. Acta notarial de declaración jurada que indique las actividades a las que se dedicará, lugar donde se ubicarán sus operaciones, el inicio de actividades y la proyección de los ingresos que espera recibir de forma mensual.

b. Constancia del registro tributario unificado -RTU-.

c. Documento emitido por el órgano competente que acredite la autorización para ejercer actividades comerciales en el país.

Para el caso de los dependientes y acompañantes del trabajador migrante:

Si el trabajador migrante tiene acompañantes de conformidad con el artículo 27 del Código de Migración, podrán ingresar expediente conjuntamente con el trabajador migrante, adjuntando, además de los requisitos generales detallados en el artículo 8 del presente Reglamento, por cada uno, aquellos documentos que acrediten la relación con el trabajador migrante y la actividad a la que se dedicarán. En su caso, el garante deberá hacerse responsable tanto del trabajador migrante como de sus dependientes.

En caso los dependientes ingresen solicitud de residencia posterior al trabajador migrante, además de los requisitos mencionados en el párrafo anterior, deberán presentar constancia de garante, cuando corresponda.

ARTICULO 12. Requisitos de prórroga de residencia temporal para trabajadores migrantes.

En caso de prórroga de residencia temporal para trabajador migrante o sus dependientes y acompañantes, deberá cumplir con presentar, además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. En caso de trabajador migrante con empleador guatemalteco:

a. Copia del permiso de trabajo extendido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual deberá estar vigente y notificado;

b. Constancia laboral original, la cual deberá especificar como mínimo: puesto que desempeña, horario, remuneración percibida, lugar de desempeño de las actividades.



c. Constancia de garante actualizada.

En el caso que la persona trabajador migrante continúe la relación de trabajo con las dependencias del Estado de Guatemala, incluyendo las autónomas o descentralizadas, deberá presentar exclusivamente lo relativo a la constancia laboral original suscrita por el jefe de Recursos Humanos de la dependencia estatal.

2. En el caso de trabajador migrante con empleador extranjero:

Estados de cuenta bancarios en los que se demuestre que la persona ha recibido durante el último año, una remuneración proveniente del exterior por un monto mínimo de dos mil dólares estadounidenses mensuales. En caso el trabajador migrante esté acompañado de dependientes, este ingreso deberá ser de tres mil dólares mensuales.

En el caso de la persona trabajador migrante cuyo empleador extranjero sea una organización no gubernamental de carácter internacional o de un organismo internacional, deberá presentar constancia laboral o contrato que acredite la continuación de la relación y la continuación del seguro médico.

3. En caso de Trabajadores por cuenta propia:

a. Acta notarial de declaración jurada que indique la continuidad de las actividades a las que se dedica y lugar donde se ubican sus operaciones;

b. Constancia emitida por contador público de los ingresos que recibe de forma mensual;

c. Solvencia tributaria;

d. Copia legalizada de patente de empresa o certificación de la inscripción de comerciante individual y empresas emitida por el Registro Mercantil General de la República;

e. Constancia del registro tributario unificado -RTU-. En el caso de dependientes económicos del trabajador migrante, deberán acreditar que continúa la relación de dependencia entre ellos. Los familiares del trabajador migrante no deberán acreditar de nuevo el parentesco.

ARTÍCULO 13. Requisitos de residencia temporal para estudiantes.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para estudiantes, según lo establecido en los artículos 75 literal b) y 77 del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios, constancia reciente de inscripción o carta de aceptación emitida por la autoridad competente del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará los estudios e indicando que se encuentra activo y el periodo que durarán los mismos;

2. Constancia de solvencia económica propia o brindada por el responsable según el caso, para realizar los estudios, beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera Institucional que sufragará los estudios en Guatemala.

La residencia temporal de estudiantes será otorgada para el ciclo educativo o por la duración de los cursos universitarios según corresponda.



ARTÍCULO 14. Requisitos de prórroga de residencia temporal para estudiantes.

En caso de prórroga de residencia temporal para estudiantes, deberán presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes:

1. Matrícula actual de estudios o constancia reciente de inscripción, emitida por la autoridad competente del centro educativo o universitario reconocido oficialmente en Guatemala, donde realizará los estudios e indicando que se encuentra activo y el período que durarán los mismos;
2. Actualización de documentos que acrediten la capacidad económica para residir en Guatemala, a fin de cubrir los gastos de estudio, por cuenta propia o brindada por el responsable según el caso, para realizar los estudios, beca o compromiso de financiamiento de la fuente financiera institucional que sufragará los estudios en Guatemala;
3. Constancia que acredite haber cursado los estudios para los cuales fue otorgada la residencia temporal para estudiante anterior y la continuidad de los mismos.

ARTÍCULO 15. Requisitos de residencia temporal para deportistas y artistas.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para deportista y artista en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75, literal c) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia temporal, los siguientes:

Deportistas:

1. Títulos, certificaciones, diplomas y/o reconocimientos que acrediten la categoría de deportistas;
2. Certificación o constancia que pertenecen a una federación o entidad deportiva acreditada legalmente en el país;
3. Copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el comité ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federaciones o Club Deportivo donde se aprueba la contratación del deportista.

Artistas:

1. Carta-oferta emitida por la persona individual o jurídica contratante;
2. Constancia actualizada de garante guatemalteco. La residencia temporal como deportista y artista se otorgará por el plazo de duración del contrato específico o hasta un plazo máximo de cinco años, a consideración del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 16. Requisitos de prórroga de residencia temporal para deportistas y artistas.

En caso de prórroga de residencia temporal para deportista o artista, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, los siguientes: Deportistas:

1. Carta de continuación de servicios emitida por la persona jurídica o individual contratante;
2. Copia legalizada del punto del acta de asamblea, autorizado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, Federación o Club Deportivo donde se aprueba la ampliación del plazo de contratación del deportista.



Artistas:

1. Carta de continuación de servicios emitida por la persona jurídica o individual contratante;
2. Constancia actualizada de garante guatemalteco.

ARTÍCULO 17. Requisitos de residencia temporal para inversionistas.

Las personas extranjeras que deseen obtener residencia temporal para inversionistas en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75, literal d) del Código de Migración deberán acreditar que forman parte de una o varias figuras mercantiles y/o inviertan en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, por un monto de cien mil dólares.

Para el efecto, deberá presentar un acta notarial de declaración jurada detallando la actividad económica a la que se dedicará y el plazo que estima de permanencia en territorio guatemalteco y alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la inversión realizada:

1. Certificaciones registrales;
2. Títulos que acrediten la propiedad de títulos valor;
3. Facturas de propiedad, planta y equipo;
4. Origen de los fondos que acrediten la inversión;
5. Otros que no estuvieren detallados en este apartado.

Para el caso de dependientes económicos del inversionista, se estará a lo que regula el presente Reglamento en cuanto a trabajadores migrantes, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 18. Requisitos de prórroga de residencia temporal para inversionistas.

En caso de prórroga de residencia temporal para inversionistas, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, acta notarial de declaración jurada que detalle la continuidad de la actividad económica que ha realizado en el país y documentación de soporte que la compruebe.

Para el caso de la prórroga de residencia de los dependientes económicos del inversionista, se estará a lo que regula el presente Reglamento en cuanto a trabajadores migrantes, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 19. Requisitos de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.

Las personas que deseen obtener la residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos en Guatemala, según lo establecido en el artículo 75 literal e) del Código de Migración, deberán presentar, además de los requisitos generales de residencia temporal, los siguientes:

1. Documentación que acredite la calificación para ejercer como intelectual, investigador o científico;
2. Constancia de garante actualizada;
3. Contrato vigente.



ARTÍCULO 20. Requisitos de prórroga de residencia temporal para intelectuales, investigadores y científicos.

En caso de prórroga de residencia temporal para Intelectuales, investigadores y científicos, deberá presentar además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, lo siguiente:

1. Constancia de garante actualizada;
2. Contrato que refleje la continuidad con el contratante.

ARTÍCULO 21. Requisitos de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.

Las personas extranjeras que deseen obtener la residencia temporal de ministros de culto o religiosos, según lo establecido en el artículo 75 literal f) del Código de Migración, deberán presentar los requisitos generales de residencia temporal y una carta firmada por la autoridad religiosa en el país. Con la excepción de la Iglesia Católica, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, deberán acreditar su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 22. Requisitos de prórroga de residencia temporal para ministros de culto o religiosos.

En caso de prórroga de residencia temporal de ministros de culto o religiosos, se deberá presentar, además de los requisitos generales de prórroga de residencia temporal, carta firmada por la autoridad religiosa en el país, donde conste la ampliación del plazo de la estadía del ministro de culto o religioso.

ARTÍCULO 23. Residencia temporal como Refugiados o Asilados Políticos.

El refugiado o asilado político, para los efectos positivos del artículo 48 del Código de Migración, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario;
2. Copia simple del documento de identificación, si lo hubiere;
3. Constancia o certificación de la resolución que otorgó el Estatuto de Refugiado o asilado político;
4. Comprobante de pago.

Cuando el solicitante sea niño, niña o adolescente o declarados en estado de interdicción, se deberá presentar memorial suscrito por los padres, quien ejerza la representación legal o quien esté tramitando la solicitud, el cual deberá contar con legalización de firma.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han solicitado el Estatuto de Refugiado de acuerdo al artículo 84 del Código de Migración, deberán acreditar la calidad de solicitante a dicho Estatuto en el Estado de Guatemala, ante la Subdirección de Extranjería con la constancia respectiva; así mismo deberán presentar documento de identificación, si lo hubiere, y comprobante de pago, para el otorgamiento del estatus ordinario correspondiente.

Para el efecto, quien esté a cargo del niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, podrá presentarlo a la Subdirección de Extranjería para su registro biográfico y biométrico.

En el caso de las personas que ingresen al país, mediante una boleta especial de conformidad con el artículo 101, literal c) del Código de Migración, podrán acceder a esta residencia en la modalidad de protección complementaria. Para el efecto, deberán presentar la boleta especial mencionada.



ARTÍCULO 24. Residencia permanente.

El estatus ordinario migratorio de residencia permanente le otorga a una persona extranjera permanencia legal en el país, por un plazo indefinido; para obtener la misma se deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Código de Migración, el presente reglamento y demás disposiciones legales para el efecto.

ARTÍCULO 25. Criterios para solicitar estatus ordinario migratorio como residente permanente.

Las personas extranjeras que desean obtener la residencia permanente deberán presentar su solicitud según lo establecido en el presente reglamento y deberán encontrarse dentro de los criterios establecidos en el artículo 78 del Código de Migración.

ARTÍCULO 26. Requisitos generales para residente permanente.

La persona extranjera interesada en obtener el estatus ordinario migratorio como residente permanente, deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de residencia;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa; donde conste el último sello de ingreso al país y éste coincidir con lo reflejado en el certificado de movimiento migratorio (cuando corresponda). En caso no exista sello de ingreso, deberán presentar certificación extendida por la Subdirección de Control Migratorio que acredite tal circunstancia;
3. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentarse certificado de nacimiento;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales o policiales, o con la denominación que corresponda de su país de origen. También podrán ser presentados los que emitan sus Embajadas o Consulados en Guatemala o en otro país. O bien, emitidas en el país donde ha tenido residencia en los últimos dos años previos al ingreso a Guatemala;
5. Certificación de movimiento migratorio donde consta el último ingreso a Guatemala;
6. Comprobante de pago de residencia.

Si el solicitante de residencia permanente es niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la misma, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a. Certificación válida y vigente de nacimiento del niño, niña o adolescente. En el caso de los declarados en estado de interdicción, además deberán adjuntar los documentos que lo acrediten;
- b. Memorial de solicitud de ingreso de niño, niña o adolescente o declarado en estado de interdicción, con firmas legalizadas de ambos padres o autorización expresa de conformidad con mandato especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos o certificación del auto de sentencia en el caso de declarados en estado de interdicción. Cuando el niño, niña o adolescente o el declarado en estado de interdicción sea acompañado por uno de los padres o por persona distinta, ésta deberá acreditar la representación que ejercita;
- c. Copia completa y legalizada del documento de identificación o pasaporte, según corresponda, de quien ejerza la patria potestad o la representación legal debidamente acreditada;



d. Documentación que acredite el estatus ordinario migratorio en el país, de ambos padres o de quien ejerza la representación legal, según corresponda. En caso esté presente uno solo de los padres, se deberá adjuntar mandato especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos o la certificación del expediente de la ejecución de la sentencia extranjera realizada en Guatemala.

Se exceptúan de los requisitos anteriores los refugiados o asilados políticos con estatus de residente temporal, quienes deberán presentar:

1. Formulario de solicitud;
2. Documento de identificación y copia;
3. Constancia de reconocimiento del estatuto de refugiado; y
4. Carencia de antecedentes penales y policiales de Guatemala.

En el caso de niñas, niños y adolescentes o declarados en estado de interdicción reconocidos como refugiados con estatus de residente temporal, deberá presentarse memorial de solicitud de ingreso con firmas legalizadas de ambos padres, quien ejerza la representación legal o quien esté tramitando la solicitud, copia completa del documento de identificación de dichas personas y la acreditación de su estatus ordinario en el país.

ARTÍCULO 27. Requisitos de residencia permanente para personas que han sido residentes temporales por un período igual o mayor de cinco años.

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que han sido residentes temporales por un periodo igual o mayor de cinco años, según lo establecido el artículo 78 literal a) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación del registro de estatus ordinario migratorio o certificación de residente temporal, según corresponda que demuestre los cinco años como residente temporal en Guatemala;
2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedica en el país y documentos necesarios que acrediten dicho extremo;
3. Constancia de garante actualizada, salvo aquellos que hayan obtenido las residencias temporales como ministros de culto o religiosos.

En el caso de personas extranjeras que accedan a esta residencia por haber gozado al menos una residencia temporal como trabajador migrante o inversionista, podrán ingresar dependientes, anotando en su registro el permiso de trabajo y la acreditación de la continuación de la inversión, respectivamente.

Se exceptúan de los requisitos anteriores los refugiados o asilados políticos con estatus de residente temporal, quienes deberán acreditar su calidad de residentes temporales por cinco años o más y presentar documentación que compruebe la actividad que realizan en el país.



ARTÍCULO 28. Requisitos de residencia permanente por tener un año o más de haber contraído matrimonio o declarado la unión de hecho con persona guatemalteca.

Podrán aplicar a la residencia permanente las personas extranjeras que acrediten tener un año o más de haber contraído matrimonio o haberse declarado su unión de hecho con persona guatemalteca, inscritos ambos supuestos en el Registro Nacional de las Personas, según lo establecido el artículo 78 literal b) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación de matrimonio o de unión de hecho, emitida por el Registro Nacional de las Personas;
2. Certificación de nacimiento del cónyuge guatemalteco, emitida por el Registro Nacional de las Personas, con la anotación del matrimonio o unión de hecho respectivamente.

ARTICULO 29. Requisitos de residencia permanente para los familiares, dentro de los grados de ley, de persona guatemalteca que tienen otra nacionalidad.

Podrán aplicar a la residencia permanente la persona extranjera que sea familiar dentro de los grados de ley de persona guatemalteca, acreditando documentalmente el parentesco, según lo establecido en el artículo 78 literal c) del Código de Migración. Para el efecto deberá presentar además de los requisitos generales, los siguientes:

1. Certificación o certificaciones de nacimiento de los familiares del solicitante de residencia permanente, que evidencie la filiación con la persona guatemalteca;
2. Certificación de nacimiento de la persona extranjera solicitante y las necesarias para acreditar el parentesco.

ARTÍCULO 30. Requisitos de residencia permanente para los nacidos en otros países de Centro América cuando han sido residentes temporales por un periodo de un año.

Podrán aplicar a la residencia permanente los nacidos en otros países de Centroamérica, que acrediten haber sido residentes temporales por un periodo de un año, según lo establecido en el artículo 78 literal d) del Código de Migración, debiendo presentar además de los requisitos generales, lo siguiente:

1. Certificación válida y vigente de nacimiento de la persona extranjera, donde se acredite que nació en un país centroamericano;
2. Acta notarial de declaración jurada de la actividad a la que se dedicará en el país;
3. Certificación del registro de estatus ordinario migratorio o certificación de la resolución de residente temporal por el período mínimo de un año.

De conformidad con el artículo 185 del Código de Migración, se exceptúan de los requisitos anteriores los refugiados o asilados políticos con estatus de residente temporal, quienes deberán acreditar su calidad de residentes temporales por el periodo mínimo de un año y presentar documentación que compruebe la actividad que realizan en el país.



ARTÍCULO 31. Generalidades de residencia permanente como Rentista o Pensionado.

Podrán optar al estatus de residente permanente como rentista o pensionado, las personas extranjeras que decidan permanecer en el territorio nacional sin dedicarse a ninguna clase de actividad remunerada y que cuenten con un ingreso permanente, lícito y mínimo comprobable, individual, generado en el exterior del país, según lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, podrán solicitar el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado a favor de su cónyuge, hijos solteros e hijos menores de dieciocho años o declarados en estado de interdicción, acreditando un ingreso adicional según lo establecido en el presente reglamento por cada uno de ellos. Los hijos mayores de edad que pretendan cursar una carrera universitaria y que dependan económicamente del solicitante, podrán hacer su solicitud con base a lo dispuesto en el Artículo 75 literal b), del Código de Migración.

ARTÍCULO 32. Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderán por rentistas aquellas personas extranjeras que subsisten y gocen de rentas estables, permanentes, generadas en el exterior por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Depósitos y/o inversiones en bancos establecidos en el extranjero, que generen una utilidad;
- b) Inversiones en empresas establecidas en el extranjero;
- c) Remesas originadas de bienes raíces, sostenimiento religioso o académico;
- d) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala;
- e) Inversiones en títulos emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en Guatemala, siempre que se hayan adquirido con recursos obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de esas mismas instituciones;
- f) Inversiones en títulos emitidos en moneda extranjera y/o nacional con el Estado o sus instituciones, siempre que sean obtenidos por el cambio de moneda extranjera en cualquiera de las instituciones financieras del país legalmente autorizadas.

Se entiende por pensionados, aquellas personas extranjeras que reciben en forma periódica una cantidad de dinero por jubilación, viudez, orfandad, incapacidad o seguridad social de gobiernos, organismos internacionales o empresas particulares extranjeras.

ARTÍCULO 33. Requisitos de residencia permanente como rentista o pensionado.

Para obtener el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado, de conformidad con el artículo 78 literal e) del Código de Migración, deberán presentar además de los requisitos generales para residencia permanente, los siguientes:

1. Constancia de ingresos:

1.1 Rentista: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos de América;

1.2 Pensionado: ingreso mensual individual mínimo de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;



y por cada dependiente un monto adicional de trescientos dólares de los Estados Unidos de América.

En caso que la renta percibida sea en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, se deberá adjuntar documento que acredite la conversión a esta moneda.

Si el solicitante es niño, niña o adolescente o persona declarada en estado de interdicción, ambos padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán cumplir con lo establecido en los requisitos generales para Residencia Permanente.

ARTÍCULO 34. Del fallecimiento del titular de la residencia.

Las personas que hayan obtenido el estatus de residencia permanente como rentista o pensionado conforme lo que establece el presente capítulo, no perderán su condición en caso de fallecimiento del titular de la residencia que los amparó; para lo que deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento para cambio de tipo de residencia o ratificación de Residencia Permanente.

ARTÍCULO 35. Plazo para subsanar requisitos.

El solicitante de una residencia, en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación, deberá cumplir con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería; de lo contrario, incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado y será causal de denegatoria de conformidad con lo regulado en el Código de Migración y en el artículo 36 numeral 3 del presente Reglamento.

Derivado del análisis del expediente, la Subdirección de Extranjería podrá requerir documentos o información adicional, a efecto de tener mayores elementos que amplíen o aclaren lo manifestado por la persona extranjera en su solicitud; asimismo, se podrá solicitar a través de la Unidad de Verificación de Campo de Extranjería, en los casos que exista duda o no se pueda validar información, visitas de campo para constatar que la información y documentos presentados en las solicitudes de residencias sean verídicos.

ARTÍCULO 36. Causales para denegar la solicitud de residencia.

La Subdirección de Extranjería a través de resolución fundamentada podrá denegar las solicitudes de residencias por los motivos siguientes:

1. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
2. Cuando no se cumpla con los requisitos correspondientes para la aprobación de la residencia solicitada;
3. No haber subsanado los requisitos dentro del plazo establecido en el artículo treinta y cinco del presente Reglamento;
4. Cuando las declaraciones o documentos recibidos contengan errores, alteraciones inconsistencias u omisiones.

El cumplimiento de los requisitos de la residencia solicitada, no implica la obligatoriedad para el Instituto Guatemalteco de Migración de otorgarla, si incurren en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

ARTÍCULO 37. Cancelación de residencia.

La persona extranjera con un estatus ordinario en el territorio nacional perderá la calidad de residente por los motivos siguientes:

1. A solicitud del interesado, indicando el motivo que origina la cancelación;



2. Por orden judicial;

3. Abandono no autorizado por más de un año del territorio nacional, sin justificación que presente la persona residente y que acompañe de forma documental. Para el efecto de esta solicitud, deberá adjuntar los requisitos que se detallan en el siguiente párrafo, en lo que correspondan.

4. Emitir o proporcionar información falsa referente a su condición socioeconómica;

5. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residentes o cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente Reglamento y legislación aplicable.

Para realizar el trámite de cancelación de residencia, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cancelación;

2. Memorial con legalización de firma, indicando el motivo que origina la solicitud;

3. Recibo de pago de acuerdo al tarifario vigente;

4. Pasaporte original con visa estampada (si aplica);

5. Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- cuando aplique; negativa de -DPI- o -CUI- o negativa de inscripción como extranjero domiciliado en el país, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;

6. No tener pago pendiente de cuota anual de extranjería (si aplica) y cumplir con la actualización de datos correspondiente;

7. Documentación que justifique el abandono no autorizado por más de un año;

Para el efecto, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

ARTÍCULO 38. Cancelación de estatus ordinario por obtención de nacionalidad guatemalteca.

Deberán solicitar la cancelación de su residencia los que han nacido fuera del territorio nacional que hayan sido reconocidos como guatemaltecos de origen y los naturalizados que hayan obtenido su nacionalidad guatemalteca. A su solicitud deberán presentar los documentos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cancelación;

2. Solicitud de cancelación de residencia;

3. Pasaporte original donde conste la última residencia que se le ha otorgado;

4. Copia legalizada de la documentación que acredite la obtención o reconocimiento de la nacionalidad guatemalteca.

5. Comprobante de pago.



Para realizar la cancelación del estatus ordinario migratorio deberán estar pagadas todas las obligaciones pendientes como residente permanente en el país, además es obligación realizar el trámite de cancelación para evitar ostentar un estatus que no corresponde.

ARTÍCULO 39. Revocatoria de residencia.

La Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, podrá revocar las residencias otorgadas a los extranjeros por las causales siguientes:

1. Por orden judicial;
2. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su estatus de residente;
3. Emitir o proporcionar falsa Información referente a su condición socioeconómica;
4. Cuando se incumpla con las disposiciones que establece el Código de Migración, el presente Reglamento y legislación aplicable;
5. No haber presentado el trabajador migrante permiso de trabajo vigente dentro de un plazo máximo de tres meses, después de la notificación de la resolución que lo acredita como residente.

Para el efecto de la revocatoria de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada y procederá a anotarla en el Registro de Residentes.

ARTÍCULO 40. Desistimiento.

La persona extranjera, puede desistir de la solicitud de residencia, siempre que no haya sido emitida la resolución correspondiente, cumpliendo con presentar formulario de solicitud y memorial de solicitud de desistimiento con legalización de firma.

Para el efecto del desistimiento de la residencia, la Subdirección de Extranjería emitirá resolución fundamentada.

ARTÍCULO 41. Solicitud anticipada.

La persona extranjera que desee realizar una solicitud anticipada relacionada con el presente reglamento, antes del vencimiento del derecho que ostenta, podrá presentar nueva solicitud hasta con 30 días antes del vencimiento.

ARTÍCULO 42. Visa por expediente de residencia en trámite.

Todo solicitante de una residencia guatemalteca que se encuentre en trámite, deberá solicitar una visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco, durante la tramitación de dicha residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables. Las disposiciones y requisitos para la obtención de la visa por expediente de residencia en trámite se regularán en el reglamento específico de visas.

ARTÍCULO 43. Registro de residentes.

El extranjero residente deberá presentarse a la Subdirección de Extranjería para la captura de datos del registro de residentes, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación que le otorga el estatus ordinario correspondiente; en caso contrario, incurrirá en registro extemporáneo de residentes y permanencia irregular, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas en el tarifario de servicios migratorios u otra normativa que así lo regule.



ARTÍCULO 44. Modificación de datos en registros de residencia.

Se podrá realizar modificación de los datos consignados en los registros de residencia a cargo de la Subdirección de Extranjería, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de modificación de datos;
2. Documento Personal de identificación o indicar Código Único de Identificación en casos de niños, niñas o adolescentes;
3. Pasaporte vigente y copia simple de la hoja que contiene los datos de la persona extranjera;
4. Documentación que fundamente la solicitud de modificación a realizar;
5. Comprobante de pago.

Toda persona que solicite modificación de datos deberá encontrarse solvente en el pago de la cuota anual de extranjería y demás obligaciones.

ARTÍCULO 45. Derechos.

Toda persona extranjera que haya obtenido residencia temporal o permanente en Guatemala goza de derechos, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- a) Permanecer de forma legal en el país;
- b) Ingresar y egresar del país sin limitación durante el tiempo de vigencia de la residencia temporal y permanente, salvo los casos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración y sus reglamentos;
- c) Realizar actividades lícitas en el país;
- d) Obtener el Documento Personal de Identificación como extranjero domiciliado;
- e) Optar por nacionalidad guatemalteca, cumpliendo los requisitos para el efecto ante las entidades correspondientes;
- f) Adquirir bienes y prestar servicios;
- g) Apertura de cuentas bancarias en el país;
- h) Adquirir domicilio legal en el país;
- i) Solicitar autorización para ausentarse por más de un año del país, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin necesidad de cancelar.



ARTÍCULO 46. Obligaciones.

Todo residente en el país se encuentra sujeto a obligaciones que debe cumplir, para no incurrir en faltas o delito. Dentro de dichas obligaciones se mencionan las siguientes:

- a) El residente temporal deberá presentar solvencia tributaria anualmente;
- b) El trabajador migrante deberá presentar permiso de trabajo vigente dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la residencia y actualizar la presentación del mismo anualmente; asimismo, realizar las gestiones que correspondan para sus dependientes;
- c) Actualización de datos anualmente;
- d) Pago de cuota anual de extranjería de acuerdo al arancel correspondiente para residentes permanentes;
- e) Rentistas o Pensionados deberán, cada cinco años, presentar constancia que refleje la continuidad de la recepción de los ingresos mediante cualquiera de las siguientes opciones: i) cuenta bancaria aperturada en Guatemala en la que se podrán depositar sus ingresos de seguro social u otros de fuente financiera, presentando estados de cuenta certificados y emitidos por banco guatemalteco; II) Estado de cuenta del Seguro Social impreso, estado de cuenta bancario emitido en su país de origen u otra prueba de solvencia financiera directamente de la institución, certificada por la autoridad correspondiente en su país de origen, cumpliendo con los pases legales correspondientes; o iii) Estado de cuenta bancario emitido en su país de origen, estado de cuenta del Seguro Social u otra prueba de solvencia financiera, certificada por la Embajada de su país acreditada en Guatemala y declaración jurada, afirmando que es copia verdadera y correcta.

ARTÍCULO 47. Documentos emitidos por la Subdirección de Extranjería.

A solicitud y costa de las personas, la Subdirección de Extranjería podrá emitir constancias y certificaciones de los registros de su competencia.

ARTÍCULO 48. Constancia de estatus migratorio.

Para acreditar el estatus ordinario migratorio en los puestos fronterizos migratorios, las personas residentes deben presentar la constancia de estatus migratorio.

ARTÍCULO 49. Ratificación de estatus de residente permanente.

En caso de: i) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado; el extranjero residente deberá solicitar ratificación de su categoría migratoria, debiendo presentar lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de ratificación de residencia;
2. Solicitud de ratificación de estatus por I) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado mediante memorial con firma legalizada;
3. Documento Personal de Identificación de la persona extranjera domiciliada y copia legalizada;
4. Certificación de estatus ordinario migratorio;
5. Documentación de soporte de i) disolución del matrimonio, ii) cesación de la unión de hecho declarada legalmente, iii) dejar de percibir la pensión o renta o iv) fallecimiento del titular rentista o pensionado;



6. Certificación de movimiento migratorio;

7. Comprobante de pago.

Además de los requisitos anteriores, la nueva solicitud deberá cumplir los requisitos del tipo de residencia permanente a la cual se ratifique.

La presente disposición aplica también para los que hayan obtenido la calidad de residentes permanentes por familiares, dentro de los grados de ley por afinidad de persona guatemalteca que tiene otra nacionalidad.

ARTÍCULO 50. Cambio de tipo de residencia.

La persona extranjera residente que desee cambiar de tipo de residencia de temporal a temporal o de permanente a permanente, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de cambio de tipo de residencia;
2. Memorial con firma legalizada que justifique el motivo que origina el cambio de tipo de residencia;
3. Cumplir con los requisitos generales y específicos de la nueva solicitud de residencia a optar;
4. Pagos que correspondan para la modificación de datos correspondiente.

Asimismo, para que proceda el cambio de tipo de residencia el estatus ordinario migratorio otorgado debe encontrarse vigente, contar con registro y cumplidas las obligaciones a las cuales se encuentra afecto.

ARTÍCULO 51. Autorización para ausentarse del país.

La persona extranjera residente que desee ausentarse del país por un período igual o mayor de un año, deberá presentar memorial con firma legalizada dirigido al Instituto Guatemalteco de Migración, en el cual solicite autorización para ausentarse del país. Además, deberá presentar la documentación de soporte que justifique la necesidad de la ausencia, a efecto que el instituto resuelva conforme a derecho.

ARTÍCULO 52. Documentos provenientes del extranjero.

Como regla general, los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso; deberán presentarse traducidos al idioma español si estuvieren en idioma distinto, la traducción podrá realizarse por su embajada o consulado, por traductor jurado reconocido en Guatemala o conforme lo regulado en la Ley del Organismo Judicial.

Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

ARTÍCULO 53. Devolución de documentos provenientes del extranjero.

Las personas extranjeras que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma,



sustituyéndolos con una copia certificada de los mismos. Dicha devolución se realizará únicamente al interesado o apoderado de acuerdo a las leyes vigentes aplicables. La certificación será emitida por la Subdirección de Extranjería.

ARTÍCULO 54. Notificaciones.

Toda actuación que deba ser notificada a los interesados, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, directamente al solicitante o por medio de apoderado. Las resoluciones que otorguen el estatus ordinario migratorio y ratificación de estatus de residencia permanente se notificarán personalmente al interesado.

ARTÍCULO 55. Registro.

La Subdirección de Extranjería llevará un control actualizado de los registros que le competen de acuerdo a sus funciones, según lo que establece el artículo 80 del Código de Migración.

ARTÍCULO 56. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, Ley del Organismo Judicial, leyes de orden común y procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO 57. Garante guatemalteco.

Todo lo relativo al garante guatemalteco se establecerá en el Reglamento de Registro del Estatus Ordinario Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTÍCULO 58. Archivo del expediente por falta de interés.

El Instituto Guatemalteco de Migración procederá a archivar los expedientes en los que la persona extranjera deje de accionar por un plazo igual o mayor a seis meses, siempre y cuando la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes y los mismos hayan sido notificados.

Al realizarse el archivo del expediente el extranjero incurrirá en multa por permanecer por más tiempo del que ha sido autorizado según lo establecido en el Código de Migración.

Si la persona extranjera desea optar a un nuevo estatus ordinario migratorio, deberá cumplir con las disposiciones del Código de Migración y el presente reglamento previa cancelación de multa, para el pago de la multa que corresponda el solicitante deberá obtener constancia de expediente.

ARTÍCULO 59. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo número IGM-092-2022 de fecha 25 de octubre de 2022.



ARTÍCULO 60. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

**LIC. ALFREDO DANILO RIVERA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**